

0109



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

Dr. Ramiro Dávila Silva NOTARIO

COPIA: TERCERA COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADA POR: LOS SEÑORES LUIS FERNANDO GONZALEZ Y WILLIAM STEPHANOU NUÑEZ

A FAVOR DE:
EL: 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013
US\$ 800,00

CUANTÍA: 06 .NOVIEMBRE 13
Quito, a de de 2.0

Dirección: Av. República de El Salvador No. 1058 y Naciones Unidas
Edif. La Fontana - Planta Baja
Telfs.: 3520-171 • 2276-407 / 2276-409 • Fax: 2276-406
E-mail: notari32@uito.satnet.net
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0109

01

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANONIMA**

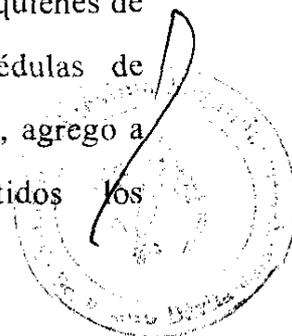
**QUE OTORGAN LOS SEÑORES: LUIS FERNANDO GONZALEZ
Y WILLIAM STEPHANOU NUÑEZ**

CUANTÍA: USD. 800,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-32-P008305

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día seis de noviembre del año dos mil trece, ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA**, las siguientes personas: a) El señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad de Quito, y de estado civil casado; y, b) El señor **WILLIAM STEPHANOU NUÑEZ**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Medellín, y de paso por esta ciudad de Quito, y de estado civil casado.- Los intervinientes al presente acto jurídico son mayores de edad y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen a su otorgamiento sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: LUIS FERNANDO GONZALEZ y WILLIAM STEPHANOU NUÑEZ, todos mayores de edad, de nacionalidad colombiana, casados respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y Medellín-Colombia y de paso por esta ciudad de Quito, respectivamente.

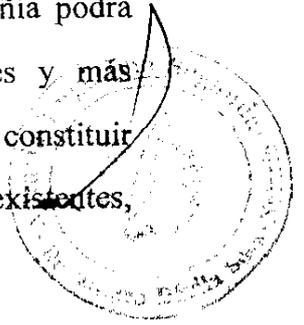
CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil del Ecuador.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es TEXTILES E INSUMOS COLOMBIANOS COLOMBOTEX S.A. **Artículo Dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua, pero podrá establecer sucursales, oficinas y agencias en otras ciudades del país o del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para el efecto. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá:

a) Comercializar y/o distribuir productos, insumos, materiales, textiles y

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

toda clase de bienes textiles y relacionados a la confección de prendas de vestir de todo tipo o a la producción textil en general; b) Fabricación, diseño, producción, de todo tipo de insumos textiles, telas, materiales para la confección en general; c) Comercialización y/o distribución de bienes de todo tipo propios y de terceros; d) Por efecto del numeral anterior la compañía podrá importar, exportar, distribuir, instalar, desinstalar, construir, fabricar y comercializar materiales, equipos, herramientas, productos, creaciones materiales e inmateriales, insumos, textiles, y todo aquello que se relacione con su objeto social; e) Podrá obtener todo tipo de licencias, permisos, certificados relacionados con su objeto social; f) La compañía podrá ofertar lo establecido en este objeto social a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado; g) La compañía podrá ante entidad pública o privada participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparaciones de ofertas, subastas, o cualquier otra modalidad contractual permitida por la ley relacionada con su objeto; h) Manejo de franquicias nacionales e internacionales; i) La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público y privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. En definitiva podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades; j) La compañía podrá representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en los negocios que estos realicen dentro del Ecuador. En consecuencia, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley, en relación con su objeto social. Podrá constituir agencias y sociedades en cualquier país, participar en las ya existentes,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

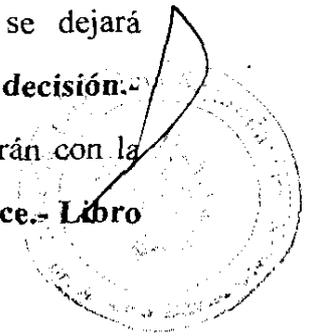
aportando dinero en efectivo, bienes o derechos, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías o actuar como intermediaria en relación con su objeto. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; de Arrendamiento Mercantil; General de Seguros; y, de Mercado de Valores. **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. Del capital. Artículo Cinco.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) divididos en acciones ordinarias y nominativas, de USD. 1,00 (UN DÓLAR) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. **TITULO III. Del gobierno y de la administración. Artículo Seis.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, al Presidente y al Gerente General. **Artículo Siete.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **Artículo Ocho.- Clases de juntas.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido otorgándoles plenas facultades para resolver conforme lo establece el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General de Accionistas se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Diez.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General de Accionistas se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Once.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Doce.- Libro**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

de Actas.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. La Compañía llevará un libro de actas y de cada junta formará un expediente con la copia del acta debidamente certificada por el Secretario y, se adjuntarán los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos, al igual que todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **Artículo Trece.-**

Facultades de la Junta General de Accionistas.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General; b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima; c) Reformar los estatutos y codificarlos; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; e) Decidir sobre la ampliación o reducción del plazo de duración de la compañía, la disolución anticipada de la Compañía; f) Acordar la fusión o transformación de la compañía; g) Decidir sobre la reactivación y convalidación de la compañía; h) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Resolver sobre la distribución de utilidades; j) Remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, k) Fijar las retribuciones del Presidente, del Gerente General y de los Comisarios de la Compañía; l) Fijar el monto hasta el cual el Presidente y el Gerente General pueden suscribir documentos, actos o contratos y comprometer a la Compañía, sin necesidad de la autorización de la Junta General de Accionistas; Autorizar la compraventa y el establecimiento de gravámenes de los bienes; m)

Aprobar el presupuesto anual de la Compañía a propuesta del Gerente General; Reformar los estatutos; y, Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos. **Artículo Catorce.- Junta General Universal de Accionistas.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Universal de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto dispuesto en el Estatuto Social así como en la Ley de Compañías, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Quince.- Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de TRES AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Supervisar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de leyes y estatutos; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe al titular; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los estatutos y la Ley. **Artículo Dieciséis.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de TRES AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General y a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; f) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; g) Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley; i) Suscribir a nombre y en representación de la Compañía, previa autorización de la Junta General, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el que ha de fijar la Junta General de Socios; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; y, m)

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

05

Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe al titular. **TITULO IV. De la fiscalización.-**

Artículo Diecisiete.- Comisarios.- La junta general de Accionistas designará TRES comisarios cada *tres años* quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V.**

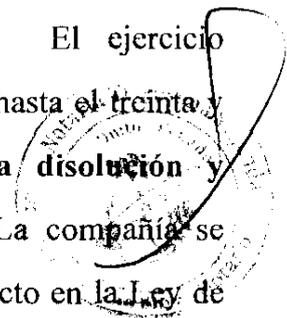
BALANCE. PRESENTACIÓN. UTILIDADES. FONDOS DE RESERVA. EJERCICIO ECONOMICO. Artículo .- Balance y

Presentación.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores, junto con los documentos que señale la Ley, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. **Artículo Diecinueve.-**

Utilidades, fondos de reserva y distribución de utilidades.- De las utilidades líquidas se designará un porcentaje no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General además, cada año podrá acordar la formación de reservas especiales para promover situaciones indecisas pendientes que pasen de un ejercicio a otro estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.

Los dividendos sobre las ACCIONES se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **Artículo Veinte.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio

económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **TITULO VI. De la disolución y liquidación. Artículo Veinte y Uno.- Norma Legal.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General de Accionistas designará un liquidador principal y otro suplente.

CLAUSULA CUARTA.- APORTES.- Los aportes de capital se detallan en el siguiente cuadro y corresponden a inversión nacional en el caso del socio LUIS GONZALEZ y extranjera en el caso del socio WILLIAM STEPHANOU, y se detalla a lo que dispone el artículo veinte y dos de la Ley de Compañías:

Accionista pagado	ACCIONES suscritas	Valor suscrito	Valor
LUIS GONZALEZ	240	\$ 240,00	\$ 240,00
WILLIAM STEPHANOU	560	\$ 560,00	\$ 560,00
TOTAL	800	\$ 800.00	\$ 800.00

CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos quince y dieciséis del estatuto, se designa como Presidente (a) de la compañía al señor WILLIAM STEPHANOU NUÑEZ y como Gerente General de la misma al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ respectivamente. **CLÁUSULA SEXTA .- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS: Los socios de la compañía, de común acuerdo declaran: Uno) Que autorizan de forma expresa a la Doctor Javier Niquinga, con matrícula profesional número seis mil seiscientos veintiséis del Colegio de Abogados de Pichincha, para que solicite la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de constitución de compañía y realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal. Los socios también autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes Municipales, en todos los demás

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

registros que fuere menester. Le autorizan por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga; y, Dos) Que facultan al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ para que convoque a la primera Junta General de accionistas de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que se halla firmada por el señor Abogado Javier Niquinga Salazar, profesional con matrícula número seis mil seiscientos veinte y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

Luis Fernando Gonzalez J.
f) LUIS FERNANDO GONZALEZ
c.c. 170598469-6

William Stephanou Nuñez
f) WILLIAM STEPHANOU NUÑEZ
c.c. Pass. 79149681



DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170598469-6



CEDULA DE IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**GONZALEZ VELEZ
LUIS FERNANDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
Cuenca
Ecuador
FECHA DE NACIMIENTO: 1946-06-26
NACIONALIDAD COLOMBIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARLENY
ORTIZ



07

0109

INSTRUCCION BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION COMERCIANTE

233434242

APELLIDOS Y NOMBRES GONZALEZ LUIS

MADRE

APELLIDOS Y NOMBRES VELEZ BLANCA

MADRE

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO

FECHA DE NACIMIENTO

2012-04-04

FECHA DE EXPIRACION 2022-04-04

[Signature]

[Signature]

000014643

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0253

1705984696

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
GONZALEZ VELEZ LUIS FERNANDO

PROVINCIA QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN RAQUITO 1
PARROQUIA
24 DE MAYO
ZONA

(E) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

010-0081
NÚMERO

1705984696
CEDULA

GONZALEZ VELEZ LUIS FERNANDO

PROVINCIA QUITO
CANTÓN
PROVINCIA CHAUPICURUZ
PARROQUIA
ZONA

(F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Signature]

099139178X

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: foja (s) o (l) (es)

Quito a, - 6 NOV. 2013

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO



[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7556542
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NIQUINGA SALAZAR OSCAR JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2013 1:01:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TEXTILES E INSUMOS COLOMBIANOS COLOMBOTEX S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

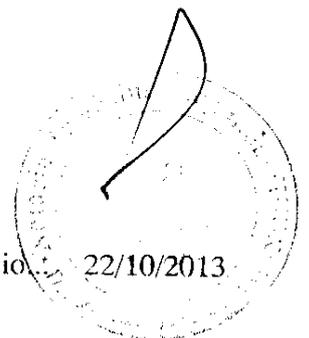
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

08

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000006652**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
STEPHANOU NUÑEZ WILLIAM	560.00
GONZALEZ VELEZ LUIS FERNANDO	240.00
<i>Total</i>	<u>800.00</u>

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

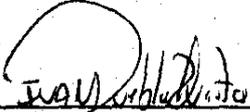
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TEXTILES E INSUMOS COLOMBIANOS COLOMBOTEX S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****viernes, octubre 18, 2013**

FECHA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

09

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA otorgada por LOS SEÑORES LUIS FERNANDO GONZALEZ Y WILLIAM STEPHANUS MUÑOZ; Debidamente firmada y sellada en Quito el seis de noviembre del año dos mil trece.



[Handwritten signature]

Doctor Ramiro Davila Silva

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



JPC.

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA TEXTILES E INSUMOS COLOMBIANOS COLOMBOTEX S.A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.DIC.A.13.714, EMITIDA EN AMBATO POR LA DOCTORA ALEXANDRA ESPÍN RIVADENEIRA, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, SEIS DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.- LA NOTARIA.-

LA NOTARIA
Gabriela
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
D^{ca}. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

11

RESOLUCION No. **SC.DIC.A.13.****Dra. Alexandra Espín Rivadeneira**
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **06 de Noviembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **TEXTILES E INSUMOS COLOMBIANOS COLOMBOTEX S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.A.2013.694 de 19 de Diciembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

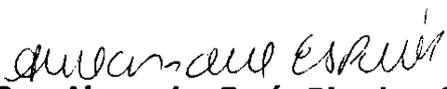
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TEXTILES E INSUMOS COLOMBIANOS COLOMBOTEX S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Exp. Reserva 7556542
Nro. Trámite 5.2013.475
EMR/

12



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 00004258

Ambato, 27 DIC. 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEXTILES E INSUMOS COLOMBIANOS COLOMBOTEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO